

PROYECTO DE ORDENANZA

ADMINISTRACIÓN, USO Y REGLAMENTACIÓN DEL **CEMENTERIO MUNICIPAL** **"SANTO TOMÁS APÓSTOL"**

VISTO:

La necesidad de contar con un instrumento legal moderno, unificado y completo que regule la administración, uso, mantenimiento y puesta en valor patrimonial del Cementerio Municipal "Santo Tomás Apóstol"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el *Cementerio Municipal "Santo Tomás Apóstol"* constituye un bien del dominio público municipal conforme al Artículo 140° de la Carta Orgánica Municipal, integrante del patrimonio histórico y cultural de la ciudad de Santo Tomé.

Que, la normativa vigente se encuentra dispersa en diversas Ordenanzas y Resoluciones dictadas desde 1982, y su desactualización genera confusión administrativa y dificulta su aplicación uniforme.

Que, existe una creciente falta de espacios disponibles para el descanso final de los vecinos, agravada por la sectorización confusa, espacios en estado de abandono prolongado y ausencia de identificación clara de responsables.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en el presente año ha determinado la implementación y aplicación de nuevas políticas públicas destinadas al Ordenamiento y Saneamiento del Cementerio Municipal evidenciando la necesidad urgente de actualizar y unificar el marco normativo regulatorio.

Que, resulta imprescindible garantizar la correcta aplicación de las normas vigentes, mejorar la organización, accesibilidad y calidad del servicio público mortuario, y revalorizar el cementerio como patrimonio histórico de la ciudad.

Que, los *Artículos 139°, 140° y 143° de la Carta Orgánica Municipal* establecen el marco jurídico aplicable al patrimonio público municipal: el Art. 139° define la integración del patrimonio municipal; el Art. 140° establece expresamente que los cementerios municipales son bienes del dominio público; y el Art. 143° dispone que dichos bienes son inembargables.

Que, la Carta Orgánica Municipal, en sus disposiciones **CAPÍTULO “De Las Obras Públicas”, ARTÍCULO 176°, INCISO a)**, considera Obras Públicas Municipales las construcciones y conservaciones de establecimientos municipales, encuadrando en dicha categoría; las obras de infraestructura, mantenimiento y mejora del Cementerio Municipal e **INCISO f)** establece que son también Obras Públicas Municipales todas las otras obras o servicios de utilidad pública que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa; disposición bajo la cual quedan comprendidas todas las obras y mejoras proyectadas en el Cementerio Municipal, como por ejemplo: incluir la instalación de cámaras de seguridad,

construcción de nuevos sectores de nichos, oficinas de administración y parqueado integral del predio.

Que, conforme a lo establecido por *Carta Orgánica Municipal ART. 71° “Facultades y deberes del Intendente”*: *Inciso 14°* faculta y obliga al Departamento Ejecutivo Municipal a administrar, conservar e inventariar todos y cada uno de los bienes que componen el

PROYECTO DE ORDENANZA

ANEXO I

patrimonio municipal, lo que comprende expresamente el Cementerio Municipal y sus espacios, e *Inciso 20°* lo faculta a controlar y reglamentar los servicios públicos municipales, tratando de lograr la máxima y efectiva prestación de los mismos, siendo el servicio mortuario un servicio público de competencia municipal.

Que, el *Artículo 235° del Código Civil y Comercial de la Nación* establece que son bienes del dominio público del Estado, entre otros, los cementerios públicos, reconociendo expresamente su naturaleza de bien público no susceptible de apropiación privada.

Que, el *Artículo 237° del Código Civil y Comercial de la Nación* dispone que los bienes del dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y que el uso y goce de dichos bienes por los particulares se rige por las disposiciones de ese Código y por las normas locales —ordenanzas municipales— que resulten aplicables, lo que habilita y fundamenta expresamente la regulación municipal del cementerio mediante la presente ordenanza.

Que, por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santo Tomé, en ejercicio de sus atribuciones legislativas y en representación de los intereses de la comunidad, expresa su pleno apoyo a las iniciativas de ordenamiento, saneamiento, regularización administrativa y puesta en valor patrimonial del Cementerio Municipal 'Santo Tomás Apóstol', reconociendo en dichas acciones un acto de respeto hacia la memoria colectiva de los habitantes de la ciudad y una mejora concreta en la calidad del servicio público mortuario prestado a los vecinos.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES),
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ART. 1°: APROBAR en todas sus partes la Reglamentación referente a: *“Administración, uso, mantenimiento y puesta en valor patrimonial del Cementerio Municipal "Santo Tomás Apóstol”, de la localidad de Santo Tomé Corrientes, y Anexo I* que forma parte de la presente.

ART. 2° y ART. 3°: DE FORMA.

PROYECTO DE ORDENANZA

ANEXO I

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Dominio y administración:

ART. 1º: El Cementerio Municipal "Santo Tomás Apóstol" es propiedad exclusiva del dominio público de la Municipalidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes. La Municipalidad ejerce sobre el mismo, en forma plena, el poder de policía mortuoria, no solo dentro de sus límites físicos, sino también sobre aquellas actividades, operaciones y/o servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con el cementerio, incluyendo traslados, custodia y conservación de cadáveres.

Naturaleza jurídica de los espacios:

ART.2º: DISPONER que los espacios del Cementerio Municipal: nichos, panteones, bóvedas y sepulturas comunes; forman parte del dominio público municipal. En ningún caso constituyen propiedad privada de los particulares. Los derechos que se otorgan sobre ellos son concesiones de uso o contratos de arriendo, sujetos a las condiciones y plazos establecidos en la presente ordenanza y en la normativa tarifaria vigente.

Definiciones:

ART. 3º: ESTABLECER que a los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- **Concesión de uso:** Derecho otorgado por la Municipalidad a un particular para la construcción y uso de panteones o bóvedas en terrenos del cementerio, por un plazo máximo de cincuenta (50) años.
- **Arriendo:** Contrato celebrado entre la Municipalidad y un particular para el uso de nichos o lotes de sepultura, por períodos de diez (10) años renovables.
- **Titular o Concesionario:** Persona física o jurídica que ha suscripto el contrato de arriendo o concesión con la Municipalidad y asume las responsabilidades derivadas del mismo.
- **Nicho:** Cavidad construida en estructuras especiales destinada a alojar un ataúd con los restos de una persona.
- **Sepultura común:** Espacio de tierra destinado a la inhumación directa de restos mortales.
- **Pantéon o Bóveda:** Construcción permanente sobre un lote concesionado, destinada a la inhumación de restos de una familia o grupo.
- **Abandono:** Situación en que un espacio del cementerio carece de mantenimiento visible, de identificación actualizada de responsables, o presenta deterioro estructural significativo por un período prolongado.

Sectorización:

ART. 4°: ESTABLECER que el cementerio queda organizado conforme a la nueva sectorización establecida en la presente normativa, ordenado en Sectores (Central, A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), Plazas, Grupos y Unidades identificadas individualmente. Cada unidad posee un

PROYECTO DE ORDENANZA

ANEXO I

número identificador rastreable en la base de datos digital del municipio. Esta estructura permite la rápida ubicación de cualquier espacio y reemplaza toda sectorización anterior.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y CONCESIÓN DE ESPACIOS

Titulares del derecho de uso:

ART. 5°: ESTABLECER que la Municipalidad, a través de la Dirección de Catastro y Registro de la Propiedad Municipal, es la única autoridad competente para adjudicar, arrendar o concesionar espacios en el Cementerio Municipal. Toda adjudicación se realizará conforme a la Ordenanza Tarifaria vigente y a la Lista de Solicitantes que confecciona Catastro Municipal.

Requisitos para arrendar o concesionar:

ART. 6°: ESTABLECER que los particulares que soliciten el arriendo o concesión de espacios deberán presentar:

- *Solicitud escrita indicando datos personales completos del solicitante (nombre completo, DNI, domicilio, teléfono de contacto).*
- *Número y tipo de espacios solicitados (nicho, lote para panteón, sepultura común).*
- *Documentación adicional que establezca la Dirección de Catastro Municipal según el tipo de concesión.*

Proceso de adjudicación:

ART. 7°: ESTABLECER que recibida la solicitud, la Dirección de Catastro y Registro de la Propiedad Municipal verificará la existencia de espacios disponibles y procederá a informar al solicitante:

- la ubicación asignada;
- Sector, Plaza, Grupo y Unidad;
- el tipo de espacio otorgado;
- y las tasas, aranceles y montos correspondientes conforme a la Ordenanza Tarifaria vigente.

Posteriormente, el contrato de arrendamiento o concesión será confeccionado y suscripto en la misma dependencia administrativa, previo pago de tasas correspondientes.

Tasa anual de mantenimiento:

ART. 8º: DISPONER que todos los espacios del cementerio —sin excepción, ya sea concesión, arriendo o aquellos otorgados a perpetuidad— deben abonar una tasa anual de mantenimiento conforme a los valores establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente y la Ordenanza N° 513/2017. Esta tasa permite sostener la limpieza, iluminación, mantenimiento general y conservación del predio. El no pago de la tasa anual por dos (2) períodos consecutivos habilita a la Municipalidad a iniciar el procedimiento de recupero del espacio.

Transferencias y cambios de titularidad:

ART. 9º: ESTABLECER que toda cesión, transferencia o cambio de titularidad de derechos de uso sobre espacios del Cementerio Municipal deberá ser autorizada previamente por la Dirección de Catastro y Registro de la Propiedad Municipal, previa acreditación documental y pago de las tasas correspondientes.

No se reconocerán transferencias, cesiones o cambios de titularidad realizados informalmente o sin intervención administrativa municipal.

PROYECTO DE ORDENANZA

ANEXO I

Plazos para ocupar o construir:

ART. 10º: ESTABLECER que los adquirentes o arrendatarios de terrenos en el Cementerio Municipal que no los ocuparen o edificaren dentro del término perentorio de dos (2) años a partir de la celebración del contrato, perderán automáticamente todos sus derechos sobre el predio, el que pasará nuevamente a propiedad y dominio municipal, sin derecho a resarcimiento alguno. La Municipalidad estará nuevamente en condiciones de disponer del terreno, ya sea para arrendarlo, concederlo, o darle el uso que crea conveniente.

Duración de los contratos:

ART. 11º: DISPONER que los contratos de arriendo se celebran por el término de diez (10) años, con opción a sucesivos períodos iguales, en las condiciones que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente al momento de la renovación. Las concesiones de uso para construcción de panteones no podrán exceder los cincuenta (50) años.

TÍTULO III

REGLAMENTACIÓN SOBRE INHUMACIONES Y ESTRUCTURAS

Protocolo y requisitos para la inhumación

ART. 12º: ESTABLECER que toda inhumación, ingreso de restos o depósito de cadáveres en el Cementerio Municipal deberá realizarse previa presentación obligatoria ante la Administración del Cementerio de la siguiente documentación:

1. Permiso de inhumación expedido por autoridad competente.
2. Copia del Documento Nacional de Identidad del difunto.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad del titular, concesionario, arrendatario o responsable.
4. Número telefónico y datos de contacto actualizados del responsable.
5. Toda otra documentación complementaria que establezca la reglamentación vigente.

La Administración del Cementerio deberá registrar obligatoriamente:

- datos personales y documentación presentada;
- fecha de ingreso;
- tipo de movimiento mortuario realizado;
- y la ubicación exacta otorgada consignando Sector, Plaza, Grupo y Unidad/Nicho/Solar.

Dicha información será remitida a la Dirección de Catastro y Registro de la Propiedad Municipal para:

- actualización de registros;
- confección de contratos;
- control administrativo;
- liquidación de tasas;
- y demás actuaciones vinculadas al espacio utilizado.

Identificación obligatoria:

ART. 13º: ESTABLECER que todo nicho, sepultura, panteón o bóveda deberá poseer placa identificatoria visible consignando, como mínimo:

- nombre y apellido del difunto;
- y fecha de fallecimiento.

La falta de identificación podrá ser considerada falta de mantenimiento a los efectos del procedimiento de abandono previsto en la presente ordenanza.

La Administración del Cementerio podrá intimar al titular, concesionario, arrendatario o responsable a regularizar la identificación correspondiente dentro del plazo que determine la reglamentación.

Dimensiones y categorías de sepulturas

ART. 14º: ESTABLECER que la unidad básica de sepultura individual tendrá una dimensión mínima de uno con veinte metros (1,20 m) de frente por dos con veinte metros (2,20 m) de fondo, correspondiendo a una sepultura de tercera categoría.

Las sepulturas se clasificarán de la siguiente manera:

1. Tercera categoría: un (1) lote básico.
2. Segunda categoría: dos (2) lotes básicos unificados.
3. Primera categoría: tres (3) o más lotes básicos unificados.

Los lotes destinados a construcción de panteones o bóvedas deberán ajustarse además a las dimensiones y condiciones técnicas que establezca la Secretaría de Obras Públicas y el Código de Edificación Municipal.

Inhumación en nichos:

ART. 15º: ESTABLECER que cada nicho o lugar de sepultura corresponderá para un solo cadáver, que podrá ser reducido después de diez (10) años de inhumado. En cada nicho podrán colocarse los restos o cenizas de dos (2) o más cadáveres una vez transcurridos el plazo de reducción.

Inhumación en panteones y nichos – Ataúdes:

ART. 16º: ESTABLECER que la inhumación en panteones o nichos debe realizarse en ataúdes con envoltura interior metálica y con juntas perfectamente soldadas.

Inhumación en tierra – Ataúdes:

ART. 17º: DISPONER que para la inhumación en tierra queda prohibido el uso de féretro con envolturas interiores metálicas o plásticas. En estos casos, antes de la inhumación, se procederá a la apertura de boquetes en el féretro, a efectos de la natural reducción. Los pozos deberán tener la profundidad necesaria de modo que sobre la parte superior del féretro quede depositada una capa de tierra no inferior a 0,80 metro al nivel del suelo.

Construcciones en el cementerio:

ART. 18º: ESTABLECER que toda obra de construcción o modificación estructural en el cementerio requiere autorización municipal previa otorgada por la Secretaría de Obras Públicas, conforme al Código de Edificación Municipal. La violación de esta disposición dará

PROYECTO DE ORDENANZA

ANEXO I

lugar a la demolición de lo construido sin derecho a indemnización y a las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Nichos descubiertos prohibidos:

ART. 19°: ESTABLECER la prohibición de permanencia de nichos descubiertos. Al depositarse el féretro, el nicho deberá ser recubierto dentro de las doce (12) horas de realizado el depósito.

En caso de no realizarse el cierre dentro del plazo estipulado, el personal del Cementerio Municipal procederá a efectuarlo, siendo los gastos y costos ocasionados a cargo del titular, concesionario, arrendatario o responsable.

Nichos con puertas vidrieras:

ART. 20°: ESTABLECER la prohibición de construcción de nichos con puertas vidrieras, ni aún en los casos de tratarse de los obtenidos a perpetuidad.

Materiales de sepulturas desocupadas:

ART. 21°: ESTABLECER que las rejas, mármoles, lápidas y demás materiales procedentes de sepulturas o nichos desocupados serán entregados a los propietarios que los reclamen dentro de los treinta (30) días, a contar desde la fecha de desocupación. Vencido dicho plazo, los propietarios perderán todo derecho sobre tales bienes y la Municipalidad dispondrá de su enajenación conforme a la normativa vigente.

Base de datos digital:

ART. 22°: ESTABLECER la obligatoriedad de mantener una base de datos digital integral del Cementerio Municipal, de consulta pública a través de la web oficial del municipio, la cual contendrá:

- datos completos de los titulares o responsables de cada espacio;
- datos de las estructuras (panteón, nicho, sepultura común, dimensiones y categoría);
- ubicación exacta consignando Sector, Plaza, Grupo y Unidad;
- estado de conservación;
- situación administrativa;
- y demás información relevante vinculada a cada unidad.

Asimismo, la Administración del Cementerio deberá llevar obligatoriamente un Libro Diario de Movimientos en formato físico y digital, donde se registrarán cronológicamente todas las inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados, ingresos, egresos y demás actuaciones vinculadas al movimiento mortuario dentro del predio.

La Dirección de Catastro y Registro de la Propiedad Municipal será responsable de la actualización permanente de los registros administrativos correspondientes.

TÍTULO IV

EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Plazos mínimos para exhumar:

ART. 23º: ESTABLECER la prohibición de exhumación de cadáveres hasta cumplidos cinco (5) años como mínimo después de la inhumación en tierra, y diez (10) años para los inhumados en nichos o panteones. Si al realizarse la exhumación se advirtieran síntomas de no estar el cadáver totalmente reducido, se procederá nuevamente a su inhumación hasta que se encuentre en condiciones de ser exhumado a juicio de la administración del Cementerio.

Prohibición de remover sepulturas prematuras:

ART. 24º: ESTABLECER en mérito a lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá por ninguna causa removerse sepulturas, aun tratándose de terrenos adquiridos a perpetuidad, hasta que haya transcurrido los términos fijados en el artículo precedente.

Traslados:

ART. 25º: ESTABLECER que todo traslado de restos desde o hacia el Cementerio Municipal requerirá autorización previa de la Administración del Cementerio, debiendo el solicitante

PROYECTO DE ORDENANZA

ANEXO I

presentar la documentación que establezca la reglamentación vigente. Los traslados no autorizados darán lugar a las sanciones previstas en la presente ordenanza.

TÍTULO V

ABANDONO Y RECUPERO DE ESPACIOS

Criterios de abandono:

ART. 26º: DISPONER que se considerará que un espacio del Cementerio Municipal se encuentra en estado de abandono cuando se verifiquen alguna o varias de las siguientes condiciones:

- Antigüedad de la ocupación superior a cincuenta (50) años sin renovación de titularidad.
- Falta de mantenimiento evidente y visible.
- Deterioro estructural significativo que comprometa la integridad de la sepultura.
- Ausencia de identificación actualizada del responsable o concesionario.
- Inexistencia de registros de pago de tasas de mantenimiento por dos (2) períodos consecutivos, según constancias administrativas disponibles.

Procedimiento de recupero:

ART. 27º: DISPONER que verificadas las condiciones de abandono, la administración municipal procederá de la siguiente manera:

- Labrará un Acta de Recupero de Espacio con registro fotográfico, conforme al formulario oficial vigente, consignando Sector, Plaza, Grupo y Unidad/Solar/Nicho.
- Notificará por los medios fehacientes disponibles a los últimos responsables conocidos, otorgando un plazo de NOVENTA (90) días para regularizar la situación, bajo apercibimiento de proceder a la disposición del espacio.
- Vencido el plazo sin respuesta, el espacio pasará nuevamente a disposición municipal para su reasignación.
- En ningún caso la Municipalidad tendrá obligación de indemnizar al concesionario o arrendatario por las mejoras introducidas, cuando el recupero sea consecuencia de abandono o incumplimiento.

Posesión y disposición municipal:

ART. 28º: ESTABLECER que la Municipalidad retomará la posesión y dispondrá libremente de los nichos y tierras para sepulturas concedidas a perpetuidad o en concesión de uso y arriendo, desde el momento que fueran desocupadas y/o abandonadas. Los propietarios,

PROYECTO DE ORDENANZA

ANEXO I

concesionarios y locatarios perderán todo derecho a devolución o indemnización por las mejoras introducidas.

ART. 29º — Osario Municipal:

ESTABLÉCESE que, vencidos los plazos fijados en las intimaciones municipales sin que se haya regularizado la situación administrativa, contractual o tributaria correspondiente, la Municipalidad quedará facultada para proceder a la desocupación de la ubicación funeraria.

En caso de existir restos humanos, los mismos serán colocados provisoriamente en urnas debidamente identificadas con los datos del espacio desocupado, por un plazo de treinta (30) días corridos. Cumplido dicho plazo sin presentación o reclamo por parte de familiares, responsables o titulares, las urnas serán trasladadas al Osario Municipal.

La Municipalidad podrá disponer nuevamente del espacio recuperado conforme a las necesidades del servicio y la planificación del Cementerio Municipal.

Respecto de placas, cruces, mármoles, rejas y demás elementos existentes en la ubicación desocupada, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 19º de la presente Ordenanza.

TÍTULO VI

INFRAESTRUCTURA, PATRIMONIO Y MEJORAS

Infraestructura básica obligatoria:

ART. 30°: ESTABLECER que la Municipalidad tiene la obligación permanente de mantener en el Cementerio Municipal:

- Instalaciones sanitarias en condiciones de uso.
- Sistema de iluminación adecuado en todo el predio.
- Señalización clara de sectores, plazas, grupos y unidades.
- Limpieza regular de áreas comunes y circulaciones.
- Contenedores de residuos en puntos estratégicos del predio.

Mejoras e inversiones en ejecución:

ART. 31°: ESTABLECER que la Municipalidad promoverá y ejecutará, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, las siguientes mejoras:

- Instalación y mantenimiento de cámaras de seguridad.
- Construcción de nuevos sectores de nichos para ampliar la capacidad del cementerio.
- Habilitación de una oficina de administración dentro del predio del cementerio.
- Proyecto de parqueizado integral del predio.

Puesta en valor patrimonial:

ART. 32°: DISPONER que el *Cementerio Municipal "Santo Tomás Apóstol"* es reconocido como uno de los espacios más antiguos e históricos de la ciudad de Santo Tomé, formando parte del patrimonio cultural y de la memoria colectiva de la comunidad. La Municipalidad promoverá:

- La recuperación y preservación de los sectores históricos más antiguos.
- El ordenamiento visual y espacial que respete la dignidad del lugar.
- La preservación de la memoria colectiva a través del mantenimiento de estructuras históricas.

PROYECTO DE ORDENANZA

ANEXO I

- La generación de un entorno digno y respetuoso para los visitantes.

TÍTULO VII

SANCIONES Y PENALIDADES

Incumplimiento de obligaciones:

ART. 33°: DISPONER que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos de la presente ordenanza autorizará a la Municipalidad a:

- Iniciar el procedimiento de recupero de espacios conforme al Título V de la presente ordenanza.
- Aplicar las multas establecidas en la Ordenanza Tarifaria vigente.
- Ejecutar judicialmente los montos adeudados por tasas o aranceles impagos.

Sanciones a empresas fúnebres:

ART. 34°: ESTABLECER que las empresas fúnebres que operen en el Cementerio Municipal quedan sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ordenanza. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de multas graduables conforme a la Ordenanza Tarifaria vigente, sin perjuicio del pago de las diferencias respectivas, y en casos graves, a la suspensión o cancelación de la habilitación para operar en el cementerio.

Construcciones no autorizadas:

ART. 35°: ESTABLECER que toda construcción realizada sin previa autorización municipal será demolida por el infractor dentro del plazo que fije la administración, y en caso de no hacerlo, la Municipalidad procederá a la demolición a costa del infractor, con más las multas que correspondan conforme a la Ordenanza Tarifaria vigente.

TÍTULO VIII

MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Marco normativo aplicable:

ART. 36°: La presente ordenanza se dicta en el marco de:

- **Carta Orgánica Municipal de Santo Tomé, Art. 139°** – Integración del patrimonio municipal (bienes de dominio público y privado).
- **Carta Orgánica Municipal de Santo Tomé, Art. 140°** – Los cementerios municipales son bienes del dominio público municipal.
- **Carta Orgánica Municipal de Santo Tomé, Art. 143°** – Los bienes del dominio público municipal son inembargables.

PROYECTO DE ORDENANZA

ANEXO I

- **Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 235°** – Son bienes del dominio público del Estado, entre otros, los cementerios públicos. Reconoce expresamente su naturaleza de bien público no susceptible de apropiación privada por particulares.
- **Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 237°** – Los bienes del dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. El uso y goce de dichos bienes por los particulares se rige por las disposiciones del Código y por

las normas locales aplicables, habilitando y fundamentando expresamente la regulación del cementerio mediante ordenanza municipal.

- **Carta Orgánica Municipal de Santo Tomé – DE LAS OBRAS PÚBLICAS – Art. 176°, inciso a):** Son Obras Públicas Municipales las construcciones y conservaciones de establecimientos municipales. Las obras de infraestructura, mantenimiento y mejora del Cementerio Municipal quedan comprendidas en esta categoría.
- **Carta Orgánica Municipal de Santo Tomé – DE LAS OBRAS PÚBLICAS – Art. 176°, inciso f):** Son también Obras Públicas Municipales todas las otras obras o servicios de utilidad pública que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa. Bajo esta disposición quedan comprendidas todas las obras y mejoras proyectadas en el Cementerio Municipal.
- **Carta Orgánica Municipal de Santo Tomé, Inciso 14° –** Atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal: administrar, conservar e inventariar todos y cada uno de los bienes que componen el patrimonio municipal, incluyendo el Cementerio Municipal y sus espacios.
- **Carta Orgánica Municipal de Santo Tomé, Inciso 20° –** Atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal: controlar y reglamentar los servicios públicos municipales, tratando de lograr la máxima y efectiva prestación de los mismos, siendo el servicio mortuario un servicio público de competencia municipal.
- **Código Civil y Comercial de la Nación,** en materia de bienes del dominio público.
- **Normativa provincial aplicable en materia de salubridad e higiene mortuoria.**

Derogaciones:

ART. 37°: DERÓGANSE expresamente la *Ordenanza N° 08/82, Ordenanza Municipal de 1984* sobre reglamentación de cementerios, *Resolución con Fuerza de Ordenanza N° 02/2001* y toda otra norma municipal que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza. Se ratifican y consolidan en el presente texto unificado todos aquellos actos administrativos y contratos de arriendo o concesión que hubieran sido celebrados válidamente bajo las normas derogadas, los cuales quedarán sujetos a la presente normativa a partir de su próxima renovación.

Reglamentación:

ART. 38°: ESTABLECER que el Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a dictar la reglamentación complementaria necesaria para la aplicación de la presente ordenanza, incluyendo los formularios de actas, los procedimientos administrativos internos y los requisitos de documentación, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

PROYECTO DE ORDENANZA

ANEXO I

Actualización tarifaria:

ART. 39°: ESTABLECER que los montos correspondientes a tasas anuales de mantenimiento, aranceles de arriendo, concesión, inhumación, exhumación y demás servicios del cementerio serán fijados y actualizados mediante la Ordenanza Tarifaria vigente, que podrá ser modificada anualmente por el Honorable Concejo Deliberante.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Implementación de acciones:

ART. 40°: ESTABLECER que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar continuidad a la realización de acciones destinadas al Ordenamiento y Saneamiento del Cementerio Municipal, en particular:

- Mantener y actualizar permanentemente la base de datos digital del cementerio.
- Continuar el proceso de recupero de espacios en estado de abandono conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.
- Completar las obras de infraestructura programadas (sectores de nichos, oficina de administración, cámaras de seguridad, parqueizado).
- Publicar en la web oficial del municipio el mapa sectorial del cementerio y los datos de consulta pública.

Entrada en vigencia.

ART. 41°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su promulgación y publicación en el Boletín Municipal Oficial.

Comunicación y archivo:

ART. 42°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Municipal Oficial, remítase copia a la Dirección de Catastro y Registro de la Propiedad Municipal y a las Secretarías de Gobierno, Economía y Obras Públicas y Servicios Públicos y demás Áreas que correspondiere y oportunamente archívese.